

SEMANARIO
CRISTIANO - POLITICO
DE MALLORCA

DEL JUÉVES 27 DE ENERO DE 1814.

ARTICULO COMUNICADO.

al Procurador general de la nacion y del Rey núm. 444.

Señor Procurador general.

En mis dos comunicados, que tuvo V. la bondad de publicar en los números 362 y N. de su apreciable periódico, manifesté algunas de las imposturas, contradicciones y equivocaciones peligrosas, ó sea malicia de dictámen del Doctor Serra sobre la Inquisicion en el que abiertamente se combaten los derechos del Sumo Pontífice; deshice algunos de sus sofismas; hice ver la mala fé de su autor por la alteracion maliciosa, y perverso abuso de las autoridades de los Santos PP. y Concilios que cita, y por la arbitrariedad y trastorno lamentable de algunos famosos hechos de la antigüedad, que refiere; y la falsedad de su doctrina. Pero en este voy á convencerle, no solo de que es falsa; sino errónea y herética la doctrina de su página 4 (impresion en 4.º) en la que para contraerse al asunto, escribe: se pregunta si el Papa por derecho de su primacia es Obispo universal, ú Obispo de todos los Obispos de la Iglesia?

A esta pregunta, Señor Doctor, no se puede responder sin advertir antes que la proposicion de su pregunta tiene dos sentidos: primero, si el Papa solo es Obispo con exclusion de

todos los demás Obispos; segundo, si el Papa solo es obispo de la universal Iglesia, que rige y gobierna, y cuya jurisdiccion y poder deben reconocer y respetar todos los Obispos del mundo cristiano. Esta advertencia facilita la respuesta á su pregunta, Señor Doctor; pero ya responde el mismo Serra; *mis autores dicen que no*: (otro de sus autores es el Febronio en su libro singular de stat. eccles. et legit. Postest. Rom. Pont. cuya doctrina retractó despues el mismo Febronio) Pero V. que dice, Señor Doctor, ¿qué si ó que no? Por lo que luego añade, no hay duda que dice que no con sus autores. *Los ultramontanos consiguietes á su opinion, que el Papa lo es todo* (hize ver en mi primer comunicado que esto es una calumnia á los ultramontanos) *dicen que si, y que es un herége el que lo niegue. Mis autores y yo lo negamos y no nos tenemos por heréges.* Eso no importa, Señor Doctor; tampoco se tenia el otro por ilegítimo, y lo era en realidad; ningun herége, ningun cismático se tiene por enemigo de Jesu-Cristo, ni de su Santa Iglesia, y son los mas acerrimos y pertinaces. Pero al caso, Señor Doctor, V. con sus autores lo niega. Está bien. Pero Señor Doctor la proposicion, como queda anotada, tiene dos tentidos: ¿ en que sentido niega V. la proposicion con sus autores, en el primero que dice que el Papa solo es Obispo con exclusion de todos los demás Obispos; ó en el segundo, que afirma que el Papa solo es Obispo de la Iglesia universal, que rige y gobierna? Si en el primero, no solo niega V. con sus autores la proposicion, sino todos los ultramontanos la niegan, y todos los teólogos de sana doctrina; porque conceder la proposicion en el primer sentido, es negar que los Obispos puestos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios, son Obispos. Ya vé V., Señor Doctor, que ningun ultramontano, ni cismontano se atreverá á negar, sin manifiesta heregía, una verdad expresa en los hechos de los Apóstoles cap. 20 v. 28 y por consiguiete en el primer sentido todos negamos la proposicion. Si V., Señor Doctor, la niega con sus autores en el segundo sentido, no estrañe V. le diga yo (hablando queditos; pero de modo que todos nos oygan y entiendan) que V. es un herége formal; y sus autores, porque

pienso que no tienen por un artículo de fé la primacia del Papa, heréges por ilacion. No se azore el Señor Doctor, no se acalore ni se altere, porque voy á convencerle por su propia doctrina y creencia. Y para esto pregunto Señor Doctor, ¿no es un herége formal el que niega un artículo de fé? Claro está que si. Pregunto mas ¿no tiene V. en la página 3 por un artículo de fé la primacia del Papa en nuestra Santa Iglesia? No se puede negar. Ahora pues arguyo yo así: segun su doctrina es un herége formal quien niega un artículo de fé; segun su creencia la primacia del Papa es un artículo de fé: luego V. que niega esta primacia, es un herége formal. ¿Qué tal Señor Doctor? ¿Qué le parece á V. del silogismito? Será preciso registre V. su bibloteca real y arzobispal para ver si le puede V. hallar algun defectillo, y sino *ex ore tuo te judico ser- ve n....*"

Que V. niegue la primacia, negando la proposicion en el segundo sentido, que dice el Papa solo es Obispo de la universal Iglesia, que rige y gobierna, no necesita de prueba, porque la primacia se identifica con la proposicion en este segundo sentido; y sino, que se me diga ¿que otra cosa es la primacia, sino aquel encargo especial que en la persona del Apóstol San Pedro le hizo Jesu-Cristo al Romano Pontífice de regir y gobernar la Iglesia universal? ¿Qué otra cosa es ser primado, sino ser pastor, no solo de todas las ovejas de Jesu-Cristo, si que tambien de los mismos corderos; padre de todos los fieles; cabeza de toda la Iglesia; y heredero de todos los privilegios concedidos por Jesu-Cristo al Príncipe de los Apóstoles para el gobierno de ella? De todas estas expresiones, y de otras á estas análogas, se valen indistintamente, fundados en la Sagrada Escritura, los Concilios, Pontífices, Santos PP., y teólogos, para nombrar al Papa, y expresar su primacia. Expresiones identificadas con la proposicion en el segundo sentido, en el que llaman al Papa Obispo universal el eruditísimo Cano; los sapientísimos cardenales Goti y Orsi, y los celeberrimos teólogos Contenson, y Billuart, y en el que V. la niega. Si, Señor Doctor, V. niega la proposicion en el segundo sentido, en el que se dice que el Papa solo es Obispo de la universal

Iglesia que rige y gobierna. Y esto es evidente, porque el primer sentido, en el que se dice que el Papa solo es Obispo, con exclusion de todo los demás Obispos, todos la negamos. Por otra parte V. niega la proposicion en aquel sentido en el que la conceden los ultramontanos, estos la conceden en el segundo sentido; luego es claro que V. niega la proposicion en el segundo sentido. Negando V. la proposicion en el segundo sentido, en el que es idéntica con la primacia, la que para V. es un artículo de fé, infiera el Doctor Valentino la consecuencia. Pero si su moderacion, humildad y modestia no se la permiten inferir, le suplico tenga V. presente la que yo le saque de las mismas premisas.

Es indudable que la proposicion en el segundo sentido, que dice que el Papa es Obispo de la Iglesia universal que rige y gobierna, manifiesta la universal jurisdiccion, y el primado del Romano Pontífice, siendo esta una prerogativa singular del Papa, que ningun otro Obispo puede, sin hacerse reo de heregía, y de cisma usurparle, ni negarsela al Romano Pontífice, porque solo este es por divina institucion, quien le sucede al Apóstol San Pedro en su cátedra y quien hereda sus privilegios. En exercicio de esta jurisdiccion universal gobierna el Papa la Iglesia, declara las dudas que se suscitan en materias de fé, y decide, como juez propio y privativo en ellas, mal que le pese al Doctor Serra; se apela á su tribunal de todo el mundo, sin que se hayan admitido las apelaciones de este tribunal á los Concilios, aun generales, ni se hayan valido de ellas, sino los heréges; depone á los Obispos heréges y cismáticos y substituye otros en sus cátedras; rige á los prelados inferiores, responde á sus consultas, y les comunica las abundantes y saludables aguas de la doctrina y disciplina, como dice San Inocencio I. en sus respuestas á la carta 90 de los padres del Concilio de Cartago, y á la 92 de los del Concilio Melivitano. Y por esta razon es llamado el Romano Pontífice padre de los padres, rector de los rectores, pastor de los pastores, y obispo de los obispos. Ni es nuevo en el Romano Pontífice el título de universal, ú de obispo de los obispos. San Sixto I., San Victor I., San Calixto I. y San Seferino en algunas de sus

cartas; San Gregorio el grande al subscribir al concilio Romano, y Pio IV. en la bula de la confirmacion del Concilio de Trento, se titulan universales, ú Obispos de la universal Iglesia. En tiempo de Tertuliano se llamaba ya el Papa Pontífice máximo, y obispo de los obispos, como se colige de su libro de *Pudicitia* capítulo primero.

San Sixto Papa se tituló universal dice Severino Binio, anotador de Labbé en su nota á la carta de este Papa, no por sobervia, ni por falta de moderacion, como algunos novadores de nuestro tiempo le han acriminado, sino por un derecho y título justísimamente debido á los sucesores de San Pedro. La razon misma demuestra la conveniencia de este título al Romano Pontífice. Los Obispos se llamaban en otro tiempo Sumos Sacerdotes, Pontífices, y Papas; el Romano Pontífice, Obispo de Roma, y de todo el mundo, como sucesor de San Pedro en sus officios y privilegios, por las prerogativas concedidas por Jesu-Cristo al Príncipe de los Apóstoles, se debia distinguir, y titular Pontífice máximo, Obispo universal, ú Obispo de los Obispos.

Analizemos todo lo dicho. La proposicion de la pregunta del Doctor Serra, *si el Papa por derecho de su primacia es Obispo universal, ú Obispo de todos los Obispos de la Iglesia* , concedida en el primer sentido, esto es, que el Papa solo es Obispo con exclusion de los demás Obispos, es herética, y negada es católica por ser verdad expresa en la sagrada escritura, que hay otros Obispos puestos por el Espíritu Sto. para gobernar la Iglesia de Dios. La misma proposición en el segundo sentido, en el que se dice, que el Papa solo es Obispo de la universal Iglesia que rige y gobierna, concedida es católica, y negada herética, porque solo el Papa por divina institucion es el sucesor del Apóstol S. Pedro, y el heredero de sus privilegios. Lúego quando los ultramontanos en respuesta á la pregunta del Doctor Serra *dicen que si, y que es un herege el que lo niega* , dicen muy bien, y son católicos: y quando V. Sr. Dr. lo niega, lo niega muy mal, y es un herége formal convencido por su propia doctrina y creencia. Reflexíone V. bien Señor Doctor este y mis dos artículos anteriores „ *et de men-*

"*dacio ineruditionis tuæ confundere*" como dice el eclesiástico cap. 4 v. 30.

Queda de V. Señor Procurador su afectísimo y seguro servidor Q. S. M. B. = F. V. P. R. D.

HABIENDO OIDO LA DEFENSA QUE EL SEÑOR licenciado Don Bernabé Cabeza, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Relator del consejo especial de guerra y marina, hizo en los estrados públicos que se celebraron en esta ciudad de Cádiz sobre la ruidosa causa formada á los Señores comisionados del Cabildo eclesiástico de la Sta. Iglesia de la misma, dixo un aficionado los dos sonetos siguientes

SONETOS.

Loor eterno al defensor honrado

Que con sabiduría nunca oida

La mentira ha dexado confundida

Y la santa verdad ha vindicado.

La justicia en su boca se ha ostentado

De sus propios adornos revestida,

Y al punto la inocencia perseguida

Sus violados derechos ha cobrado.

Á presencia del pueblo Gaditano

La intriga descubriendo con firmeza

Que formaba en secreto oculta mano,

En público deshizo con destreza

La erudicion é ingenio soberano,

Del que es y será siempre gran Cabeza.

Con tanto acierto, ó Bernabé has hablado

Defendiendo las leyes ultrajadas!

Y las personas mas condecoradas,

Que al público dexaste embelesado.

El Clero que se hallaba despojado

De sus inmunidades, vindicadas

Las considera ya, y recuperadas

Las vé volver á su anterior estado.

En los estrados tu elocuencia brilla

Con tal convencimiento y tal firmeza,

Que tambien al Consejo de Castilla

Restituyes su honor, y á la Grandeza,

Y al Cuerpo Militar, y hasta á la Silla

En que tiene la Iglesia su Cabeza.

Convéniant rebus nómína sæpe suis.

AL SEÑOR LICENCIADO DON JOAQUIN DE LA
Peña, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, defensor del
Señor Doctor Don Mariano Martin Esperanza, Vicario Ca-
pitular de esta ciudad y su obispado.

OCTAVA.

Ciceron elocuente! tú has triunfado:

Demóstheneſ iluſtre! tú has vencido:

De Esperanza el honor has vindicado,

Y del Clero los fueros defendido,

Á la Iglesia de Dios has exáltado,

Y al vano Promotor has confundido.

Ó hombre de bien! tú zelo nos empeña

Á gritar transportados: *Viva Peña!*

ARTICULO COMUNICADO.

Yo soy un pobre *no liberal*, y hallandome como muchos de mi clase sin tener un cuarto, ni donde ganarle, intenté echarme á periódista. Es verdad que yo no tengo instruccion, ni aquellas prendas que para ser buen escritor se requieren; pero no soy tan humilde que me crea inferior á algunos autores de ciertos papeluchos que andan por ese mundo, y á fé que

no me hacen otra ventaja que en ser muy claros, entiendan Vds. para decir desvergüenzas á tuerto y á derecho. Con efecto; empecé mi prospecto, y con los decretos de libertad de imprenta á la vista creí poder ganar honra y provecho, publicando mis invenciones, que escudaria con el dicho; *nulla factitas sine authore*.

Asi estaba yo muy contento con este nuevo recurso de mi apurado bolsillo, quando por mi fortuna, ó desgracia oí decir que no habia libertad de imprenta. Sorprendióme la noticia; y aunque procuré averiguar los datos, en que se fundaba, solo pude sacar una duda y es: ¿si solo habrá tal libertad para los que se llaman liberales? Razon de dudar: yo sé que han censurado algunos números del Semanario cristiano-político por sediciosos, y aun injuriosos á los liberales, que se han mandado recoger, y que á toda prisa..... el expediente..... pues ahora bien: yo he visto algunos retazos de la Aurora ya difunta que á mi parecer son revolucionarios é injuriosos á los no liberales y serviles, y con todo ignoro se hayan censurado ni recogido: sé tambien que desde el tiempo de allende tiene esta malhadada señora, no algunos sino muchos de sus números censurados y mandados recoger por injuriosos por contrarios á las buenas costumbres, y por subversivos de nuestras leyes fundamentales: como por exemplo el porro de *antifurbo* y la famosa carta de *Lucio Veranio* sin embargo ni veo que se haya formado expediente; ó si se ha formado, no se le ha dado el correspondiente curso, y de sus autores uno ha sido diputado en cortes, otro censor, otro..... Este modo de obrar tan diverso, y que puede mirarse como anti-constitucional, por oponerse á la igualdad ante la ley de que deben gozar todos los Españoles, tiene suspensos á muchos de los buenos: y á no ser que se diga, que solo hay libertad de imprenta para los *liberales*, confiesan todos que no lo entienden.

Sirvanse pues Vds. contextar á esta duda que interesa á mas de quatro, que se hallan como yo reducidos á una mendicidad que nadie remedia. De Vds. afectísimo

El pregunton no liberal.

PÚBLICO DESENGAÑO SOBRE EL LLAMADO convenio del Lord Wellington, ó mas bien sobre las facultades que se le concedieron quando se le confirió el mando de los exércitos españoles.

En el Conciso del miércoles 7 de Diciembre de 1813 se insertó un artículo relativo á las facultades concedidas al Lord Wellington, Duque de Ciudad-Rodrigo, y considerándole muy importante y útil tanto por su imparcialidad, como por hallarse inserto á su continuacion el convenio celebrado entre la Regencia y el mismo Lord; me ha parecido oportuno imprimirlo nuevamente, para que teniendo mayor publicidad, pueda servir de desengaño á los que se hayan dexado sorprehender de lo mucho que se ha escrito sobre el asunto con muy dañada intencion, con poquísima crítica con menos deseo del bien, y con muchísima ignorancia.

ARTICULO.

A vmd. Señor Conciso, como que ha prometido Imparcialidad, y así lo ha cumplido hasta ahora, á vmd. solo debo dirigirme al tratar el gran negocio del dia; admirar ó no la dimision del mando del Lord Wellington, en la confianza de que este Conciso escrito saldrá á luz en su periodico, cosa que recelaría de otros.

En el diario mercantil de 21 de Noviembre se presenta Juan español, hablando á los hombres buenos de todas partes, nada ménos. Los dice, que el negocio del mando del Lord es de suma importancia, y preciso que el pueblo español sepa los términos en que lo desempeña, por el contrato ó convenio celebrado con la funesta regencia del Quintillo, cuyo conocimiento es necesario para decidir, si la resolucion que recaiga en el negocio es digna de sus representantes, y conforme á sus derechos. Despues de estas palabras parecia que el buen Juan pondria de manifiesto aquellos términos, aquel decantado contrato, como medios indispensables para el juicio; pero no: sin hablar palabra de ellos, ó porque los ignora, como la mayor

parte, ó porque no favorecen á sus ideas, califica el contrato, el convenio, ó los términos del mando del Lord, de degradatorios de la autoridad ejecutiva, desmembrándola y sujetándola al que debia estar sometido á ella. He aquí á nuestro buen Juan, que formó un juicio sin los antecedentes necesarios, y sin tener á la vista los términos del convenio que tiene dicho, son precisos para decidir el pueblo español: ¿Podrá este Juan juzgar y decidir de otro modo, por otros principios, que los que él mismo supone indispensables para el pueblo español? Quizá el buen Juan no pertenecerá á él, y así no le comprende la regla.

¿Qué rasgo de lógica sigue ahora en el párrafo tercero del buen Juan! *La cuestión que debe resolverse*, dice nuestro buen hombre, es la siguiente: ¿deben las Cortes ordinarias aprobar un contrato nulo é indecoroso al gobierno español? ¿Qué finura! ¿qué tino en herir las dificultades! ¿En buscar el punto verdadero de ellas! Pero ven acá, Juan: si el contrato es nulo, si es indecoroso, ¿qué cuestión, qué disputa, qué dificultad puede haber en la resolución derogatoria por las Cortes? Ni ¿á qué necesita el pueblo español para decidir la cuestión, así propuesta, (suponiendo la misma dificultad) saber los términos de un contrato nulo é indecoroso? Para decidir que es nulo, que es indecoroso, ¿no es preciso examinar los términos en que está concebido? Pues dígalos vmd. Señor Juan: expréselos: póngalos de manifiesto, y entónces el pueblo español verá si el contrato es nulo, indecoroso, depresivo el poder ejecutivo y enagenatorio de gran parte suya. Esta amigo Juan, esta, esta es la verdadera cuestión. ¿El convenio, el contrato, ó digámoslo siquiera una vez bien, el señalamiento de las facultades con que debia contar el Lord para ejercer el mando con utilidad de ambas potencias, y para admitirlo, y las que el gobierno debia dexarle expeditas y francas, sin lesión de su autoridad para concedérselas, y permítirle aquel mando en tales términos: este señalamiento, digo, deprimió el poder ejecutivo; es nulo, es denigrativo, usurpa las facultades de la Regencia, es excesivo á las de ordenanza, con arreglo á la qual fué concedido el mando por las Cortes extraordinarias?

Para formar juicio en este punto, es ciertamente preciso tener á la vista y exâminar con cuidado los términos de tales estipulaciones; pero una vez formado el concepto de *indecoroso*, *nulo* y *depresivo*, nadie sino un *Juan* puede preguntar si debe ó no aprobarse ó derogarse: á la manera que seria digno de risa ó de desprecio el que reduxese una causa criminal de homicidio á este punto de vista: ¿á tal alevoso homicida debe absolvérsele, ó condenársele?

No es esto lo peor. Nuestro buen hombre ignora los *términos del convenio*; pero lo supone con todos aquellos vicios que dexa dichos. Digo que los ignora, porque al medio de su *discurso* ó *carrera* pregunta, ¿porqué ha de subsistir un convenio que, *segun se dice*, coarta al gobierno, y degrada su autoridad? *Segun se dice*; no *segun ve* por sus términos, *segun se infiere* de ellos, *segun por los mismos puede juzgar* el pueblo español. No habla así nuestro *Juan*, no. *Dícese* por ahí, que el contrato es nulo, que es indecoroso; pues bien, sentado esto, discurre nuestro gran Locke; la dificultad está en decidir *si este contrato*, así *nulo*, así *indecoroso*, así *usurpatorio* de la autoridad executiva debe ó no destruirse. Vaya, que ni en el Areopago se resolveria tamaña dificultad, como la que *Juan* propone. La espada de Alexandro tiene filos muy embotados para cortar ñudo tan enmarañado por *Juan*.

Pero ó sabia *Juan* los términos del *contrato*, y entónces obró mal en no manifestarlos, paraque *decidiese el pueblo español*, ó los ignoraba; y en este caso, ó es muy malicioso, ó un verdadero *Juan*, ó un buen hombre que habla á los buenos, como él, *de todas partes*.

En lo que está chistoso, si, es en aquello tan comun del *Quintillo*, y en lo de poca *energía* en las Córtes extraordinarias, pero me temo que quando se haya acabado la Regencia de três, y las Córtes sean las segundas ordinarias, no dexaria de tachar á estas y á aquella por::: qué sé yo: él lo dirá entónces, si Dios le da vida y salud. Este *Juan* es del sol que mas calienta.

¡Pueblo español! ¿Ves como se tratan tan grandes y difíciles questões, en que está librada tu felicidad ó tu esclavi-

tud? Guardáte pueblo querido de los *Juanes* que se dicen tuyos. Cádiz 28 de Noviembre de 1813.

L. L. L.

NOTA DE LOS EDITORES.

No Señor; lo cierto es, que el tal convenio es de lo peor del mundo: ¿ lo ha visto vmd. Señor mio? ; Yo! No Señor; pero no dudo de que es malo. Y créame vmd. que el tal convenio está hecho en términos malos, malísimos. ¿ Los ha leído vmd.? ; Quién? ; yo? No Señor, pero así lo sospecho. Es indecorosísimo el tal convenio. ¿ Pues qué dice, que dice el tal convenio? Hombre, eso yo no lo sé, pero lo presumo. Es un convenio que no debe subsistir por ser inconstitucional. ¿ Pues qué condiciones contiene? Estas no se saben; pero conjeturo que no son buenas, &c. &c. &c.

(Se concluirá)

IMPRESOS.

Conciliacion politico-cristiana del si y el no: Dialogo entre el Señor Don Joaquin Lorenzo Villanueva diputado en Córtes, el Doctor Luceredi y Don Joaquin Lorenzo Villanueva, calificador del santo oficio y doctoral de S. M. en la real capilla de la Encarnacion, que vivia por los años de 1793

Carta Decima-séptima del Filósofo Rancio, sexta á Ireneo Nistactes, Procurador General del Jansenismo se hallará en la Imprenta de Felipe Guasp con las cartas 1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 y 31.

AVISO Á LOS SUBSCRIPTORES.

En el Semanario del juéves pasado se puso por equivocacion que se renovaba la subscripcion á 4 reales vellon, debia decir á 3.

Imprenta de Felipe Guasp.